



**Informe secretarial.** 15 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, la Secretaría informa que resulta necesario reprogramar la audiencia. Sírvase proveer.

**ANDREA GALARZA PERILLA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario N° 11001 41 05 003 2023 00150 00**

Bogotá D. C., 16 de enero de 2024

Da cuenta el Despacho que la pasada audiencia del 26 de octubre de 2023 se suspendió en razón al decreto de pruebas de oficio y se reprogramó para el miércoles 17 de enero de 2024 a las 11:00 AM; sin embargo, resulta necesario reprogramar la diligencia por las razones que se pasan a exponer.

Lo primero es que, de conformidad con lo manifestado en audiencia del 26 de octubre de 2023, este Despacho ordenó oficiar el Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Hacienda – Oficina de Bonos para que allegaran la Certificación Electrónica de Tiempos Laborales – CETIL del señor José del Carmen Mercado Pombo o manifestaran si existe algún título en favor del señor Mercado; no obstante, a la fecha no se cumplió con tal requerimiento, pese a que ya se había informado de la programación de la audiencia para el 17 de enero de 2024.

En ese orden y en vista de que las documentales resultan de gran importante para la resolución del caso, el Despacho **ordena OFICIAR** nuevamente al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Hacienda - Oficina de Bonos para que se sirvan allegar los siguientes documentos:

- Por parte del **Ministerio de Salud y Protección Social** la Certificación Electrónica de Tiempos Laborales – CETIL del señor José del Carmen Mercado Pombo identificado con c.c. 3.784.227 en virtud de los cuales se evidencie los tiempos en los que el causante laboró para el Terminal Marítimo de Cartagena de la Empresa de Puertos de Colombia.

Así mismo se le requiere para que aporte los formatos de certificación de salarios mes a mes del José del Carmen Mercado Pombo identificado con c.c. 3.784.227 a efecto de determinar el monto del salario devengado por el causante desde el 20 de agosto de 1970 hasta el 5 de septiembre de 1976.

- Por parte del **Ministerio de Hacienda - Oficina de Bonos Pensionales** se sirva indicar si existe algún título en favor del señor José del Carmen Mercado Pombo identificado con c.c. 3.784.227

Así mismo, para un mejor proveer, el Despacho **requiere** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** para que allegue el certificado CETIL No. 202201900474727000310019 del 16 de enero de 2022 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio del cual aseguró en su contestación que se dejó constancia de que el causante prestó sus servicios en favor de la empresa extinta Puertos de Colombia desde el 20 de agosto de 1970 hasta el 5 de septiembre de 1976.

Para el efecto se concede el **término 5 días hábiles** siguientes a la notificación de la decisión.

Ahora bien, en el archivo *26RenunciaPoderUgpp* del expediente digital, obra una **renuncia de poder** allegada por la abogada Gloria Ximena Arellano Calderón, como quiera que tendrá a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la UGPP en el territorio nacional.



Así las cosas y como quiera que la renuncia se encuentra acorde al artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala: «La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido», el Despacho **acepta** la misma.

De otro lado y teniendo en cuenta las sustituciones de poder allegadas por la UGPP y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, el Despacho:

1. **Reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderada de la UGPP a la abogada **Diana Carolina Rosales Vélez** identificada con c.c. 1.144.127.030 y portadora de la t.p. 277.584 del CSJ, de conformidad con la sustitución de poder allegada y que obra dentro del expediente digital.
2. **Reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la firma **Tabor Asesores Legales S.A.S.** identificada con Nit. 900.442.223-7 y representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, conforme al poder allegado y que obra dentro el expediente digital.
3. **Reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a la abogada **Ana Milena Rodríguez Zapata** identificada con c.c. 1.110.515.941 y portadora de la t.p. 266.388 del CSJ de conformidad con el poder de sustitución allegado.

Para el efecto se pone en conocimiento de las partes y de los apoderados el link con **el acceso al expediente digital** [C01Principal](#).

Finalmente y teniendo en cuenta que en el archivo *20ContestaciónColpensiones* la Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones solicitó la **ratificación** de los testimonios de Sadys Isabel Villalba Pérez y Edilberto Mesa Espitia, el Despacho **requiere** a Ayda Terraza de Mercado para que se sirva de hacer comparecer a Sadys Isabel Villalba Pérez y Edilberto Mesa Espitia a efecto de que rindan testimonio en la próxima diligencia, en la que se espera contar con todas las documentales solicitadas.

Así las cosas, el Despacho reprograma la audiencia para el **JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 2:30 PM** oportunidad en la que se continuará con las demás etapas procesales. Para el efecto se pone en conocimiento de las partes el link de la audiencia: <https://call.lifesecloud.com/20362968>

Finalmente se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

### Notifíquese y cúmplase

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 001 del 17 de enero de 2024. Fijar virtualmente.

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dd638add641cac97df66e0001cb21b33a526c0bfc442bb26cb03cb14c5a4a**

Documento generado en 16/01/2024 03:25:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**